

## ANEXO AL PROTOCOLO N. 001 DEL 2018 SALA DE DEFINICION DE SITUACIONES JURIDICAS

### Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz

La JEP es el componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Reparación y No Repetición (SVIRNR), cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno y la construcción de una paz estable y duradera, con garantía de no repetición, el esclarecimiento de la verdad plena, la rendición de cuentas de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH, la adopción de decisiones que otorguen seguridad jurídica y la satisfacción de los derechos de las víctimas, a partir de la aplicación de medidas restaurativas y reparadoras para el logro de la paz estable y duradera.

### Conductas de competencia de la SDSJ

La JEP conocerá únicamente de las conductas punibles que hayan sido perpetradas **por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en relación con el Acuerdo de Paz suscrito el 24 de noviembre de 2016 y al Acto legislativo N. 001 de 2017**. La SDSJ tendrá las siguientes funciones: i) Verificación y seguimiento a las condiciones de acceso y de permanencia de los tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías; ii) Tratamientos Penales Especiales Diferenciados miembros de la Fuerza Pública, iii) Resolución sobre libertad en lo de su competencia (condicionada, transitoria y anticipada y definitiva e inmediata), iv) Definición de situación jurídica y otras resoluciones en casos no amnistiables, indultables o no seleccionados por la SEVRR (competencia residual); v) Definir la situación jurídica de sujetos sin participación determinante: terceros, civiles no combatientes y agentes del Estado diferentes a la Fuerza Pública que se presenten voluntariamente, vi) Cesación de procedimiento en casos de protesta social y disturbios públicos; vii) Definición de situación jurídica en caso de niños, niñas y adolescentes.

### Principios en que se fundamenta la SDSJ

Centralidad, reconocimiento y participación efectiva de las víctimas, justicia restaurativa y prospectiva; integralidad e inescindibilidad del SIVJNR, enfoque diferencial, territorial, étnico y de género; seguridad jurídica, condicionalidad del tratamiento especial, rendición de cuentas.

## Garantías y derechos para los comparecientes a la SDJS

Las actuaciones de la SDSJ respetarán las garantías procesales del debido proceso, legalidad, favorabilidad, imparcialidad, independencia judicial, publicidad, participación efectiva de las víctimas y del derecho a la defensa.

## Ingreso para los comparecientes en la SDSJ

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrá disponer de la renuncia a la persecución penal, la cesación de procedimiento, preclusión, la suspensión de la ejecución de la pena y la extinción de la responsabilidad por cumplimiento de la sanción con base en i) Remisión de Salas, Secciones y UIA; ii) Solicitud de las personas que se someten voluntariamente a la JEP; iii) Informe de la Secretaria Ejecutiva de la JEP; iv) Información presentada por organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos, autoridades y organizaciones indígenas, y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Cumbre Agraria, Étnica y Popular respecto de las conductas; v) Solicitud de comparecientes de libertad condicionada, transitoria y anticipada y definitiva e inmediata; vi) De Oficio

## Compromisos asume quien se somete a la JEP?

El acceso y permanencia de los tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías del componente judicial del SIVRNR están regidos por las siguientes condiciones: i) **Dejación de armas**, ii) **Obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral**; iii) **Obligación de aportar verdad plena**, iv) **Garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos, o delitos de ejecución permanente, después del 1º de diciembre de 2016**, v) **Contribuir a la reparación de las víctimas**; vi) **Entregar los menores de edad.** (sentencia C-674 de 2017)

## Sujetos que pueden comparecer a la JEP

- Miembros de la Fuerza Pública para los casos de tratamiento penal especial diferenciado, simétrico, equitativo, equilibrado y simultaneo.
- Comparecientes que no hayan sido objeto de amnistías, no indultos y ni hayan sido seleccionados en la Resolución de Conclusiones de la SEVRR.
- Sujetos terceros que se sometan voluntariamente antes del 15 de marzo de 2021, civiles no combatientes y agentes del Estado diferente a la Fuerza Pública que se presenten voluntariamente, todos ellos siempre y cuando no hayan tenido participación determinante en los delitos más graves y representativos y hayan sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en relación con el Acuerdo de Paz suscrito el 24 de noviembre de 2016 y al Acto legislativo N. 001 de 2017.